

**El proyecto mexicano  
de vida social, a través  
de su regulación  
legislativa fundamental  
y el derecho social**

**UNIDAD III**

# OBJETIVO

## El estudiante:

- Contextualizará el esquema que se adopta, derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamentación específica, por cuanto a las ramas específicas del derecho administrativo, civil, penal y el derecho social.

## INTRODUCCIÓN

Resulta muy importante del desarrollo de este curso, redondear los temas anteriormente tratados, mediante el estudio de reglas específicas que establece la legislación mexicana para regular la administración del Estado, aquellas que norman los principales aspectos de la vida diaria de los individuos en su grupo social; y cómo a través del sistema penal mexicano se intenta mantener el orden social, fijando las conductas antisociales particularmente graves y las posibles sanciones que se pueden aplicar en el caso de su actualización.

Finalmente, se presentan los llamados Derechos Humanos de la Tercera Generación que son reconocidos en nuestra constitución y que generan en favor de los grupos más vulnerables de la sociedad las llamadas Garantías Sociales.

### 3.1 DERECHO ADMINISTRATIVO

Es menester recordar que el derecho administrativo, tema de estudio de esta unidad, es una rama del derecho público; e inevitablemente, como ya se explicó, anteriormente se trata de un área cuya regulación está dirigida a las actividades del Estado.

El **derecho administrativo** puede definirse como: "...la rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública".

**D**  
Definición

Ahora bien, por **administración pública** debemos entender:

La forma en que el Estado organiza sus recursos humanos y materiales con el objetivo de realizar todas las actividades necesarias para la consecución de los fines que le son propios.

**D**  
Definición

Esta función fundamental del Estado corresponde al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo visto en temas anteriores, al aplicarse en nuestro país la teoría de la división de poderes, a nivel federal compete al Presidente de la República, y a nivel local, a cada uno de los Gobernadores de las entidades federativas.

Asimismo, esta rama del derecho tiene por objeto regular las actividades administrativas que el Poder Ejecutivo desarrolla habitualmente, de forma directa o por conducto de los sujetos o entidades que le auxilian en el cumplimiento de esta importante labor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Constitución Mexicana, la Administración Pública Federal puede ser centralizada y paraestatal.

El Artículo 91 de la Constitución Federal establece que para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

La ley reglamentaria de este precepto constitucional que se encarga de distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado, así como definir las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 29 de diciembre de 1976, reformada recientemente el 17 de junio de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la referida Ley Orgánica, el Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo se apoyará en las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

- I. Secretarías de Estado.
- II. Departamentos Administrativos.

### III. Consejería Jurídica.

De igual manera, según el texto del Artículo 3º del mismo ordenamiento jurídico, el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados.
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.
- III. Fideicomisos.

Es importante mencionar que, por cuanto hace a las entidades que conforman la administración pública paraestatal en México, la ley reglamentaria del Artículo 90 de la Constitución Federal que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal, es la Ley Federal de las Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

Las dependencias y entidades que conforman tanto la administración pública centralizada como la paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal, según lo establece el Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A continuación haremos un análisis de la administración pública centralizada y paraestatal.

#### **3.1.1 La administración centralizada en México (gabinetes: legal, ampliado y especializado)**

En la administración centralizada, al grupo de colaboradores directos del Titular del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se les encomienda alguna de las secretarías de despacho que actualmente reconoce la Ley Orgánica de la Administración Pública, se les conoce como gabinete presidencial.

Los secretarios de Estado o de Despacho, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 89 de la Constitución Federal, son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República; sin embargo, para crear o modificar alguna Secretaría de Estado es indispensable que el Ejecutivo promueva ante el Congreso Federal una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Una facultad general de los Secretarios de Estado que establece el Artículo 92 de la Constitución Federal es el llamado refrendo, que consiste en el hecho de que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deben ser firmados por el Secretario de Estado a quien compete el asunto, pues sin este requisito no existe obligación de que sean obedecidos.

El Artículo 93 de la Constitución Federal y 23 de la Ley Orgánica en comento, establecen la obligación para los Secretarios de Estado y los Jefes de los departamentos administrativos, para que una vez abierto el período de sesiones ordinarias, rindan cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar; además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Actualmente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Presidente de la República cuenta con las dependencias siguientes:

### 1. Secretaría de Gobernación

A esta dependencia le competen entre otras funciones:

- Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.
- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.
- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo.
- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente, y los reglamentos que expida el Presidente de la República en términos de lo dispuesto en la fracción primera del Artículo 89 Constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República.
- Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.



## 2. Secretaría de Relaciones Exteriores

A esta dependencia se le atribuyen entre otras funciones:

- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.
- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.
- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.
- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con los trámites de nacionalidad y naturalización.
- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.
- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.



## 3. Secretaría de la Defensa Nacional

A esta dependencia le competen entre otras funciones:

- Organizar, administrar y preparar al ejército y la fuerza aérea.
- Organizar y preparar el servicio militar nacional.
- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil.
- Administrar la justicia militar.
- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar.
- Dirigir la educación profesional de los miembros del ejército y de la fuerza aérea, y coordinar en su caso, la instrucción militar de la población civil.
- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al ejército y a la fuerza aérea.
- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional.



- Prestar los servicios auxiliares que requieran el ejército y la fuerza aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal.

#### 4. Secretaría de Marina

Se atribuyen a esta dependencia, entre otras funciones:

- Organizar, administrar y preparar la armada.
- Ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; así como las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte en la zona contigua y en la zona económica exclusiva.
- Dirigir la educación pública naval.
- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes.
- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios.
- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.
- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre.
- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.



#### 5. Secretaría de Seguridad Pública

Son funciones atribuidas a esta dependencia, entre otras:

- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del sistema nacional de seguridad pública, en los delitos del fuero común.



- Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.
- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.
- Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución.
- Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento.
- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.
- Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones.
- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.
- Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

## 6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Son de la competencia de esta dependencia, entre otras facultades:

- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República.
- Proyectar y coordinar la planeación nacional del



desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.

- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.
- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que le compete a otra Secretaría.

## 7. Secretaría de Desarrollo Social

Entre las facultades que confiere la ley a esta dependencia están:

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional.
- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida.
- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población.
- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda.
- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, así como apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado.



## 8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Son funciones a cargo de esta dependencia:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.



- Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- Administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación.
- Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como en su caso, imponer las sanciones procedentes.
- Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover acciones para su administración y vigilancia.
- Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales.
- Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan.
- Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono.
- Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

### 9. Secretaría de Energía

Entre las facultades y obligaciones que se establecen legalmente a esta dependencia están:

- Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energética, el ahorro de energía y la protección del ambiente, para lo cual podrá entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.
- Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.



- Otorgar, y en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética conforme a las disposiciones aplicables.
- Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados.
- Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer en su caso, los estímulos correspondientes.
- Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos.

## 10. Secretaría de Economía

Es de la competencia de esta Secretaría:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.
- Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes.
- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el sistema nacional para el abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.
- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.
- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.
- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la pequeña y mediana industria y regular la organización de los productores industriales.



## 11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

De conformidad con lo dispuesto en la ley, corresponde a esta dependencia:

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.
- Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural.
- Coordinar y ejecutar la política nacional, para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación y coordinación; para la aplicación, recuperación y **revolvencia** de recursos, destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito.
- Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia.
- Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales.
- Promover la integración de asociaciones rurales.
- Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.



**Revolvencia.** La vigencia de la operación puede reinstalarse en forma automática durante un periodo determinado.

## 12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Corresponden entre otras facultades, a esta dependencia:

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.
- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.



- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados, y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.
- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, de igual forma que fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales.
- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación.
- Regular las comunicaciones y transportes por agua.
- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal.

### 13. Secretaría de la Función Pública

Son de la competencia de esta dependencia, entre otras:

- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, pres-tándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- Formular y conducir la política general de la administración pública federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere.
- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.
- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo.
- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar.
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.



- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal.

#### 14. Secretaría de Educación Pública

Entre las funciones encomendadas a esta dependencia están:

- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas.
- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.
- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.
- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3° Constitucional.
- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.
- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.
- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.
- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales.
- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes.
- Crear y organizar para este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.
- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el Artículo 3° Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas.
- Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, excluyendo de las que dependen de otras Secretarías de Estado y departamentos administrativos.



## 15. Secretaría de Salud

La ley atribuye a esta dependencia entre otras facultades:

- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; así como coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen.
- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad.
- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional, así como organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.
- Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema nacional de salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- Propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en el sistema nacional de salud, así como determinar las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes.
- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud.
- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República.
- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.



## 16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Las facultades que competen a esta Secretaría son:

- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas.
- Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento.
- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.
- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.
- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.



### 17. Secretaría de la Reforma Agraria

A esta dependencia se le atribuyen, entre otras, las facultades siguientes:

- Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.
- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural.
- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal.
- Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.



### 18. Secretaría de Turismo

De conformidad con la ley, a esta dependencia se le corresponde, entre varios más, el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional.
- Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la declaratoria respectiva.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con las autoridades estatales y municipales.
- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del Gobierno Federal, las autoridades estatales y municipales, y promover la que efectúan los sectores social y privado.
- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.



### 19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Las funciones que se encargan a esta dependencia, son principalmente:

- Dar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.



- Someter a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos.
- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.
- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República.
- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la administración pública federal, así como en los previstos en el Artículo 29 Constitucional.
- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.

Es importante aclarar que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tienen igual rango, y entre éstos no hay, por lo tanto, preeminencia alguna. No obstante, en la disposición referida, es innegable que el mayor peso o importancia política lo presentan algunas de ellas, como en el caso de la Secretaría de Gobernación y la de Hacienda y Crédito Público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública faculta al titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo para que expida los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que considere necesarios para su funcionamiento. En éstos se debe describir información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan en cada una de las dependencias.

A la reunión de auxiliares o colaboradores directos del Presidente de la República se le denomina **Gabinete Presidencial**, que comprende además de los titulares de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica antes descritas, al Procurador General de la República.



La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, a las que es posible que se integren los titulares de entidades de la administración pública paraestatal, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto, a este grupo de trabajo se le conoce como Gabinete Especializado. Éste es únicamente un gabinete de trabajo, pues sólo son convocados los secretarios de despacho, cuya competencia tenga relación o injerencia en los asuntos que van a ser discutidos en la reunión convocada. Los Gabinetes especializados que se encuentran actualmente integrados son el Gabinete de Crecimiento con Calidad, Gabinete de Orden y Respeto, y Gabinete de Desarrollo Social y Humano.

Además de los anteriores, cuando la reunión debe darse con el Gabinete Presidencial en pleno, y con la presencia de los titulares de algunas entidades paraestatales, se le denomina **Gabinete Ampliado**, el que suele ser convocado para eventos de carácter ceremonial.

### 3.1.2 Administración paraestatal mexicana: organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos

El Estado Mexicano conserva por disposición constitucional sus facultades de rector de la economía, y es responsable, a través de los organismos y empresas del sector paraestatal, de las áreas económicas estratégicas y de la realización de las actividades prioritarias, se señaladas en el párrafo 4° del Artículo 25 Constitucional y con apoyo en lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución.

Como previamente lo mencionamos, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal declara que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará por las entidades de la administración pública paraestatal siguientes:

- a) Organismos descentralizados.
- b) Empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas.
- c) Fideicomisos públicos.

Además del ordenamiento jurídico mencionado, existe la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986. Su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; en su Artículo 1° dispone que esta ley:

“...Reglamentaria en lo conducente del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal...”.

En consecuencia, dentro de su texto podemos encontrar las bases de organización de cada uno de los tipos de entidades paraestatales, así como algunas otras disposiciones generales relativas a éstas.

Una disposición importante establecida en su Artículo 12 es en la obligación impuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que forman parte de la administración pública federal.

Existen conforme a la organización administrativa en México, entidades paraestatales sectorizadas (ligadas a una Secretaría de Estado) o no sectorizadas (con plena autonomía de gestión o funcionamiento). En el caso de las sectorizadas, a las Secretarías de Estado que se les encomienda la vigilancia y cumplimiento de los objetivos de las entidades paraestatales, se les denomina Coordinadoras o Cabezas de Sector.

### 3.1.3 Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos

Los organismos descentralizados son las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualesquiera que sea la estructura legal que adopten.



Actualmente existen 88 organismos descentralizados sectorizados y 10 no sectorizados; como ejemplo de los primeros, con su coordinador de sector, están los siguientes:

1. Secretaría de Gobernación
  - a) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
2. Secretaría de la Defensa Nacional
  - a) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - a) Casa de Moneda de México
  - b) Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTINSA)
  - c) Pronósticos para la Asistencia Pública
4. Secretaría de Desarrollo Social
  - a) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
5. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - a) Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)
6. Secretaría de Energía
  - a) Comisión Federal de Electricidad (CFE)
  - b) Petróleos Mexicanos (PEMEX)
7. Secretaría de Economía
  - a) Centro Nacional de Metrología (CNM)
  - b) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
8. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
  - a) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
9. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
  - a) Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
  - b) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
  - c) Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)
10. Secretaría de Educación Pública
  - a) Colegio de Bachilleres (COBA)
  - b) Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)
  - c) Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
11. Secretaría de Salud
  - a) Hospital General de México
  - b) Instituto Nacional de Cancerología
  - c) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
12. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
  - a) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
  - b) Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Algunos de los Organismos descentralizados no sectorizados con los que actualmente cuenta el gobierno federal son:

1. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
3. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
4. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)
5. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Las empresas de participación estatal mayoritaria son personas morales de servicios en las que el Estado participa como uno de los accionistas o socios y en las que conserva además la rectoría o administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica.
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:
  - a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50% del capital social.
  - b) Que en la constitución de su capital figuren títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
  - c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales, que participen en razón de sus cargos, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Actualmente existen 91 empresas de participación estatal mayoritaria, aunque algunas están en proceso de desincorporación, entre las que se encuentran:

1. Secretaría de Gobernación
  - a) Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - a) Agroasemex, S.A.
  - b) Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
  - d) Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
  - e) Nacional Financiera, S.N.C.
3. Secretaría de Desarrollo Social

- a) Diconsa, S.A. de C.V.
- b) Liconsa, S.A. de C.V.
4. Secretaría de Energía
5. Secretaría de Economía
  - a) Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
  - b) Transportadora de Sal, S.A. de C.V.
6. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
  - a) Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
  - b) Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
  - a) Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
  - b) Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
  - c) Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
  - d) Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
8. Secretaría de Educación Pública
  - a) Educual, S.A. de C.V.
  - b) Estudios Churubusco Azteca, S.A.
9. Secretaría de Salud
  - a) Centros de Integración Juvenil, A.C.
  - b) Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
10. Secretaría de Turismo
  - a) Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Para el desarrollo de los contenidos de esta unidad, es necesario establecer qué es un **fideicomiso**:

Es el contrato mediante el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria, para que con ellos realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo.



De acuerdo con lo anterior, en un contrato de fideicomiso existen dos sujetos:

1. Fideicomitente, persona que destina sus bienes a un fin lícito.
2. Fiduciario, es la sociedad nacional de crédito, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que recibe los bienes del fideicomitente y cumple el fin propuesto por éste en el contrato.

Cuando el fideicomitente es el gobierno, ya sea federal o local, o alguna de sus entidades paraestatales, dicho contrato se califica como un Fideicomiso Público; cuando éste es federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 47, que su objeto de creación consiste en auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

Existen actualmente 21 Fideicomisos Públicos Federales, algunos ejemplos de ellos, son:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - a) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
  - b) Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.
2. Secretaría de Desarrollo Social.
  - a) Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
  - b) Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.
3. Secretaría de Economía.
  - a) Fideicomiso de Fomento Minero.
  - b) ProMéxico.
4. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
  - a) Fideicomiso de Riesgo Compartido.
  - b) Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - a) Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.
6. Secretaría de Educación Pública.
  - a) Fideicomiso de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.
  - b) Fideicomiso para la Cineteca Nacional.
7. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
  - a) Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (en proceso de desincorporación).
8. Secretaría de la Reforma Agraria.
  - a) Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
9. Secretaría de Turismo.
  - a) Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

La siguiente tabla resume los contenidos anteriores:

Administración Pública Mexicana	
Administración central	Administración paraestatal
<p><b>Dependencias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público</li> <li>3. Secretaría de Economía</li> <li>4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes</li> <li>5. Secretaría de Energía</li> <li>6. Secretaría de Turismo</li> <li>7. Secretaría de Educación Pública</li> <li>8. Secretaría de Salud</li> <li>9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>10. Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</li> <li>12. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>13. Secretaría de la Reforma Agraria</li> <li>14. Secretaría de Gobernación</li> <li>15. Secretaría de la Defensa Nacional</li> <li>16. Secretaría de Marina</li> <li>17. Secretaría de la Función Pública</li> <li>18. Secretaría de Seguridad Pública y Servicio a la Justicia</li> <li>19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</li> <li>20. Procuraduría General de la República</li> </ol> <p><b>Gabinete presidencial:</b></p> <p><b>Gabinete legal o en Pleno.</b> Es la reunión del Presidente de la República con todos los secretarios de Estado.</p> <p><b>Gabinete ampliado.</b> Es la reunión del Presidente de la República con todos los secretarios de Estado, y además se invita a Directores de organismos públicos descentralizados (PEMEX, CONASUPO, IMSS, CFE, etcétera).</p> <p><b>Gabinete especializado.</b> Es la reunión con los miembros del Gabinete a quienes compete por materia el asunto a tratar. Se distinguen básicamente cuatro: Gabinete Económico, Gabinete de Asuntos Agropecuarios, Gabinete de Salud y Gabinete de Comercio Exterior.</p>	<p><b>Entidades:</b></p> <p><b>Organismos descentralizados.</b> Son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o decreto del Presidente de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por ejemplo, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y CONASUPO.</p> <p><b>Empresas de participación estatal.</b> Son personas morales que realizan actividades de producción de bienes o servicios, en las que el Estado participa. Por ejemplo, Centro de Investigaciones Biológicas de la Paz, A. C., Altos Hornos de México, S. A., LICONSA de C. V.</p> <p><b>Fideicomisos Públicos.</b> Son contratos mercantiles en los que el fideicomitente (Estado) destina bienes a la realización de un fin lícito, encomendado a una institución fiduciaria, para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo. Ejemplo: Fideicomiso del Azúcar y Fondo Nacional de Fomento Industrial.</p>

**Esquema 3.1**  
Administración pública mexicana.

### 3.2 DERECHO CIVIL

El derecho civil, como se estudió antes, es una rama del derecho privado, que como afirma Du Pasquier: “determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación

con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)”.

Algunos estudiosos de la ciencia jurídica se refieren al derecho civil como “el derecho de la vida cotidiana porque regula todos los aspectos fundamentales de la vida diaria de los seres humanos, tutelándonos, en ocasiones, desde antes de nacer hasta después de nuestra muerte”.

La regulación de esta rama del derecho es la más antigua data del derecho romano, desde el cual se han permeado hasta la fecha diversas figuras jurídicas en las legislaciones civiles de todo el mundo.

El derecho civil se divide doctrinariamente en cinco partes:

- I. Derecho de las personas.
- II. Derecho de la familia.
- III. Derecho de los bienes.
- IV. Derecho de las sucesiones.
- V. Derecho de las obligaciones.

Con un fin práctico, estudiaremos sus características fundamentales, relacionando sus partes a partir de personas y familia; bienes y sucesiones; y obligaciones y contratos (fuente primordial de las obligaciones civiles).

En el derecho mexicano, la creación de las leyes civiles compete tanto al Congreso de la Unión en materia Federal, como a las Legislaturas o Congresos de las entidades federativas en materia local.

### 3.2.1 Derecho de las personas y de familia

Es indispensable que nos enfoquemos a la legislación civil vigente en nuestro estado, la cual recibe el nombre de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuyo libro primero, Capítulo I, Artículo 24 dice que: “para efectos de la ley Civil, es persona el ser o la entidad capaz de tener derechos y obligaciones”; también se establece una distinción entre las personas físicas y las morales.



La **persona física** es todo ser humano nacido vivo o viable (Artículo 26); la persona moral es toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes (Artículo 27).

La **personalidad jurídica** se refiere a la capacidad de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

La capacidad de las personas se adquiere con el nacimiento y de acuerdo con la doctrina jurídica, existe la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La primera se refiere precisamente a

la posibilidad legal de adquirir derechos y obligaciones; la segunda, la de ejercicio, se traduce en la facultad legal de poder ejercitar ante las autoridades del estado la exigencia del cumplimiento de sus derechos.

Los atributos o características fundamentales de la personalidad jurídica son:

1. El nombre, que es la denominación verbal o escrita que nos sirve tanto a las personas físicas como a morales para distinguirnos unos de otros. De acuerdo con el Código Civil veracruzano, el nombre de las personas físicas se compone del nombre o nombres propios que les impongan sus padres, seguidos del apellido del padre, o de éste y el de la madre.

Las personas morales deberán llevar el nombre o razón comercial que designe su acta o escritura constitutiva y estatutos, conforme a las leyes que presidan su organización y funcionamiento. Es importante mencionar que, previamente a la constitución de una persona moral, se debe gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud de nombre, para tener la certeza de que no existe otra persona moral con el mismo nombre, a fin de evitar que se puedan suceder conflictos jurídicos por ello.

2. El domicilio, en este punto se hace indispensable distinguir:

El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

3. El estado civil se identifica con la situación que tiene una persona respecto de la familia o del estado político, surge como consecuencia de un hecho jurídico como el nacimiento o de un acto de voluntad como el matrimonio. En nuestra legislación civil se reconocen el de soltero, casado y la unión libre.
4. El patrimonio puede ser entendido como el conjunto de bienes o riquezas que corresponden a una persona o como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona que pueden ser sujetos de valoración económica.

El **Registro Civil** es una institución creada por el Estado, cuyo objeto principal consiste en establecer legalmente el estado civil de las personas.

El Registro Civil se constituye con el departamento de registro civil, su archivo estatal y las oficialías necesarias para cada municipio.



## Definición

A los documentos oficiales expedidos por el Registro Civil se les denomina “actas”:

**Acta:** término que se emplea dentro del campo jurídico para nombrar las constancias que se levantan ante autoridades estatales que cuentan con fe pública, por lo que dichos documentos, salvo casos excepcionales, tienen validez en toda la República, por lo que son considerados auténticos.

El Registro Civil de las personas por tradición se organiza en siete libros, que son:

1. Libro de nacimiento y reconocimiento de hijos.
2. Libro de adopción.
3. Libro de tutelas y emancipación.
4. Libro de matrimonio.
5. Libro de divorcio.
6. Libro de fallecimiento.
7. Libro de sentencias ejecutorias que declaran la ausencia, la presunción de muerte, o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

Se ha denominado “derecho de familia” a la parte del Derecho Civil que regula a la institución de la familia, así como a las relaciones que se dan entre sus miembros y que tienen por objeto no sólo establecer y regular las relaciones entre parientes, sino también la de proteger a la familia como institución fundamental de la sociedad.

La familia se origina a partir del matrimonio, entendiéndose como tal, un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de perpetuar la especie y ayudarse a soportar las cargas de la vida. El Código Civil de Veracruz define al matrimonio en su Artículo 75 diciendo que: “El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil”.

El propio Código Civil establece cuáles son los requisitos a cumplir para poder contraer matrimonio, así como las circunstancias o hechos que impiden a las personas celebrar este contrato. De la misma manera señala cuáles son las consecuentes obligaciones derivadas de la celebración de este contrato.

El parentesco es el vínculo jurídico que liga a unas personas entre sí, bien porque desciendan unas de otras, o por disposición de la Ley; en el primer caso, doctrinariamente se le califica como parentesco natural; en el segundo, como parentesco legal.

El Código Civil reconoce tres tipos de parentesco:

- a) El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descenden de un mismo progenitor (Artículo 224).
- b) El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón (Artículo 225).

c) El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre adoptante y adoptado (Artículo 226). En el caso de la adopción plena, el parentesco existe entre el adoptado y el adoptante y los familiares consanguíneos de éste. También existirá parentesco civil con los descendientes del adoptado.

Para determinar la cercanía que existe entre parientes es indispensable considerar lo que en derecho civil se conoce como líneas y grados de parentesco. Cada generación compone un grado y el conjunto de grados conforma una línea.

La línea de parentesco puede ser recta (entre personas que descienden unas de otras) o transversal (entre las personas que sin descender unas de otras, tienen un progenitor común).

La línea recta es ascendente (cuando se cuenta de una persona hacia su progenitor) o descendente (que liga al progenitor con las personas que de él proceden).

En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones o por el de personas, excluyendo al progenitor.

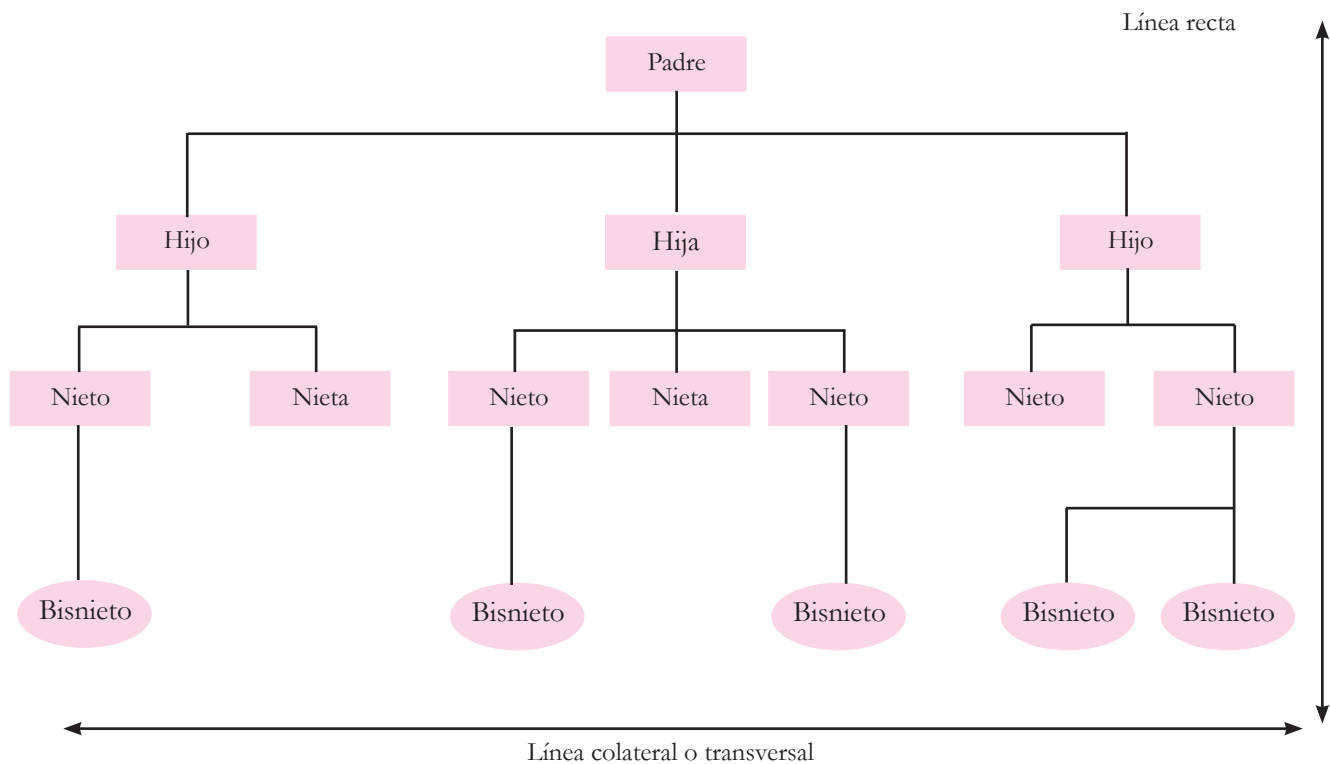
En la transversal, se cuentan por el número de generaciones que van por una línea y descienden por la otra o por el número de personas que hay en los extremos que se consideran, excluyendo al progenitor o tronco común.

Las líneas y grados pueden determinarse tanto en el parentesco por consanguinidad como en el parentesco civil, como puede observarse en el cuadro que presentamos a continuación:

Grados	Parentesco				
	Consanguinidad			Afinidad	
1°	Padre/Madre	Hijo/Hija	-----	Suegro/Suegra	Yerno/Nuera
2°	Abuelo/Abuela	Nieto/Nieta	Hermano/Hermana	Cuñado/Cuñada	-----
3°	Bisabuelo/Bisabuela	Tío/Tía	Sobrino/Sobrino	-----	-----
4°	Primo/Prima	-----	-----	-----	-----

**Esquema 3.2**  
Grados de parentesco.

La correcta determinación de los grados resulta muy importante, pues, en algunos casos, el parentesco puede resultar en un impedimento legal para ciertos actos jurídicos, como puede ser el matrimonio e inclusive en la configuración de determinados delitos como el incesto.



Esquema 3.3

### 3.2.2 Derecho de bienes y sucesiones

En derecho civil se llama “cosa” todo lo que siendo percibido por los sentidos, puede ser objeto de una relación jurídica; y se denomina “bien” a toda cosa susceptible de apropiación.

Los bienes, considerados como cosas susceptibles de apropiación, se clasifican en:

<b>Corporales</b>	<b>Incorporales</b>
Son aquéllos percibidos de manera directa por los sentidos. Son llamados también materiales o corpóreos. Ejemplo: un perro, un cuaderno.	Son los que carecen de materia y que por ello sólo son percibidos por la inteligencia. También se les conoce como inmateriales o incorpóreos. Ejemplo: los derechos, como puede ser el derecho de propiedad, el uso y el usufructo.
<b>Fungibles</b>	<b>No Fungibles</b>
Son los bienes muebles que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Ejemplo: una moneda, un kilo de frijoles.	Son los que no pueden ser repuestos por otros de la misma especie, cantidad y calidad, debido a que tienen alguna particularidad que los hace imposibles de reposición. Ejemplo: una pintura de DaVinci.
<b>Simples</b>	<b>Compuestos</b>
Son aquéllos constituidos por una unidad, principalmente creados así por la naturaleza, pero también pueden ser producidos artificialmente. Ejemplo: una manzana, un lápiz, una moneda.	Son normalmente creados por el hombre y se encuentran conformados por partes que los conforman en un todo. Ejemplo: un coche, un reloj, una computadora.

<b>Divisibles</b>	<b>Indivisibles</b>
Son los que pueden ser fraccionados sin que se altere o modifique su naturaleza, como dice Rafael de Pina : “son bienes divisibles los susceptibles de ser reducidos a partes homogéneas económicamente útiles”. Ejemplo: un kilo de frijoles, un terreno.	Son los que de sufrir una partición, resultan afectados en su naturaleza, pudiendo incluso dejar de servir para el uso a que estaban destinados. Comúnmente coinciden en ser bienes simples. Ejemplo: un reloj, un coche, una moneda.
<b>Consumibles</b>	<b>No Consumibles</b>
Son los que no resisten un uso constante y prolongado. Son conocidos también como bienes de utilidad simple o de consumo. Ejemplo: los combustibles (gasolina, gas) y los comestibles (una pera, un pan).	Son los que resisten un uso constante y prolongado, cuya utilidad depende de la naturaleza y destino del bien; aunque esto no quiere impedir que gradualmente sufran un cierto deterioro. Ejemplo: una moneda, un perro.
<b>Muebles</b>	<b>Inmuebles</b>
Son los que pueden ser trasladados de un lugar a otro, sin alterar su sustancia o forma. Ejemplo: una moneda, una computadora. Éstos además son sujetos de una subclasificación en: Muebles por su naturaleza (una manzana, un perro). Muebles por disposición de Ley (los derechos recaídos sobre bienes muebles, como puede ser el derecho de propiedad de una computadora).	Son inmuebles los que no pueden trasladarse de un lado a otro sin alterar en alguna medida su forma o sustancia. Ejemplo: una casa, un terreno. Estos bienes también son sujetos de una subclasificación en: Inmuebles por su naturaleza (un terreno, una casa). Inmuebles por su destino (un árbol en un terreno, una puerta en una casa). Inmuebles por disposición de la Ley (los derechos recaídos sobre bienes inmuebles, como puede ser el derecho de propiedad sobre un terreno, o de uso en el arrendamiento de una casa).

Dependiendo de las personas a quienes pertenecen los bienes, se clasifican en:

**Esquema 3.4**

- a) Propiedad del Poder Público. Éstos a su vez se subdividen en:
  1. Bienes de uso común son los que podemos utilizar todos los habitantes de la República, con las limitaciones que disponen las leyes, ejemplo: las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.
  2. Bienes destinados al servicio público, son aquéllos que precisamente fueron creados por el Estado (Federal, Local o Municipal), para prestar un servicio a los gobernados, son inalienables e imprescriptibles; ejemplo: los templos, los edificios para escuelas, etcétera.
  3. Bienes propios del Estado, son los que éste necesita para cumplir con su función de llevar la administración pública, ejemplo: Los edificios donde tienen asiento los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y todo su mobiliario.
- b) Bienes propiedad de los particulares, éstos no tienen otra clasificación más que la que se presentó de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Bienes sin dueño, se subdividen en: mostrencos, que son los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore; y los vacantes, son los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

La propiedad es la facultad de usar, gozar y disponer de una cosa con las modalidades y limitaciones que fijan las leyes. Se trata de un derecho real, individual, exclusivo, perpetuo y limitado.

La propiedad se puede adquirir por:

1. Ocupación, consistente en el apoderamiento de una cosa que carece de dueño, con la intención de apropiarla.
2. Accesión, consistente en el derecho que tiene el propietario de una cosa para apropiarse de todo lo que ella produce o se le une o incorpora, natural o artificialmente.
3. Enajenación, consiste en la transmisión que del dominio de una cosa hace el propietario de ella a otra persona.
4. Prescripción positiva, consiste en el medio de adquirir bienes, cuya posesión se tiene mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.
5. Herencia, consiste en la transmisión de los bienes de un difunto y de sus derechos y obligaciones, que no se extinguen por la muerte, a los herederos, es decir, a las personas que de acuerdo con la ley deban recogerlos.

La transmisión de los bienes y derechos de la herencia puede realizarse por:

- a) La voluntad del testador, en cuyo caso se está ante la llamada sucesión testamentaria, través de un testamento.
- b) Disposición de la ley, supuesto en el que aparece la sucesión legítima o intestamentaria.

El término testamento tiene su origen en el latín *testamentum*, se puede definir como un “Acto escrito sometido a ciertas formalidades determinadas por la ley y esencialmente revocable, por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes para el tiempo en que ya no exista” (Código Civil). La ley francesa reconoce tres formas de testamento: el ológrafo, el auténtico o público y el místico.

- Testamento auténtico [*authentique*], del latín *t. authenticus*, es el dictado por el testador a un escribano, en presencia de otro escribano y de dos a cuatro testigos.
- Testamento conjunto [*conjunctif*], del latín *conjunctivus*, de *conjungere*, unir, es el hecho en un mismo acto por dos o más personas, en favor de un tercero o a título de disposición mutua y recíproca (testamento mutuo). El Código Civil lo prohíbe.
- Testamento místico [*mystique*], del latín *mysticus*, es el testamento escrito por el testador u otra persona, y firmado por aquél, que el otorgante entrega cerrado y sellado a un escribano, el cual, en presencia de siete testigos, redacta sobre la envoltura un acto de sobrescrito.
- Testamento muncupativo [*muncupatif*], del latín *numcupativus*, de *nuncupare*, “designar por su nombre”, es el llamado también “Testamento oral”, usado antiguamente en Roma pero prohibido en nuestros días por el Código Civil.
- Testamento ológrafo [*olographe*], del latín de origen griego (*h*)*olograpus*, es el testamento enteramente escrito, fechado y firmado por la mano del testador.
- Testamento público [*public*]. Expresión con que se designa también al testamento auténtico.
- Testamento secreto [*secret*]. Expresión con que se designa también al testamento místico.

### 3.2.3 Derecho de las obligaciones y contratos

Los deberes correlativos de los derechos de crédito suelen denominarse “obligaciones”. La obligación es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor está constreñida (obligada) a dar a otra llamada acreedor, una cosa o a realizar un hecho o una abstención.

Los elementos de una obligación son:

1. Sujetos o personas que intervienen en ella.
2. El objeto, o sea, la cosa o hecho materia de la misma.
3. El vínculo, es decir, la liga jurídica que se establece entre deudor y acreedor.

De acuerdo con su diversa naturaleza, las obligaciones pueden dividirse en los siguientes grupos:

*Obligaciones naturales y civiles.* Son naturales aquellas cuyo cumplimiento no puede hacerse efectivo mediante una acción procesal (por ejemplo, un crédito prescrito). Son obligaciones civiles aquellas que de no cumplirse por parte del deudor puede exigirse su cumplimiento mediante una acción procesal.

*Obligaciones de dar, hacer y no hacer.* Son obligaciones de dar, aquellas cuyo contenido es la entrega de una cosa; de hacer, aquellas cuyo objeto es la realización de una conducta; de no hacer, aquellas que exigen la omisión de una conducta.

*Obligaciones condicionales y a plazo.* Las primeras están sometidas a una condición; las segundas, a un término.

*Obligaciones simples y complejas.* Se caracterizan las primeras porque en ellas no hay pluralidad de sujetos ni de objetos; las segundas, porque tienen varios sujetos o varios objetos.

*Obligaciones divisibles e indivisibles.* Son divisibles las obligaciones susceptibles de partición e indivisibles las que no lo son.

Los contratos son la fuente más importante de las obligaciones.

**Contrato** es el convenio que crea, transfiere o modifica derechos y obligaciones.



De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que imponen, existen varios tipos de contratos civiles.

Así, los contratos se pueden clasificar en:

1. Traslativos de dominio:
  - Compraventa: El Artículo 2181 del C.C.V. dice que “habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero”.

- Permuta: Según dispone el Artículo 2262 del C.C.V.: “La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra”.
  - Donación: Conforme al Artículo 2266 del C.C.V.: “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”.
  - Mutuo: El Artículo 2317 dice que “El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”.
2. Traslativos de uso:
- Comodato: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2430 del C.C.V.: “El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro, contrae la obligación de restituirla individualmente”.
  - Arrendamiento: Según el artículo 2331 del CCV: “Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto”.
3. Que tiene por objeto guardar bienes:
- Depósito: El Artículo 2449 del C.C.V. dispone que “El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante”.
  - Secuestro: Conforme al Artículo 2472 del C.C.V. “El secuestro es el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse”.
4. De contenido vario:
- Asociación: Según dispone el Artículo 2603 del C.C.V.: “Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea por su propia naturaleza transitoria, para realizar un fin artístico, deportivo, científico, literario, estético, educativo, u otro cualquiera no prohibido por la ley, y que además no tenga preponderantemente carácter lucrativo o económico, constituyen una asociación”.
  - Sociedad: de acuerdo con el Artículo 2621 del C.C.V.: “Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente lucrativo o económico, pero que no constituya una especulación comercial”.
  - Aparcería: Por el contrato de aparcería rural una persona llamada propietario concede a otra llamada aparcerero la explotación temporal de tierras laborables o de ganado para repartirse entre sí los frutos o productos que de ella se obtengan (arts. 2674 y 2685 del C.C.V).
  - Transacción: El Artículo 2877 del C.C.V. dispone que: “La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura”.

#### 5. Aleatorios:

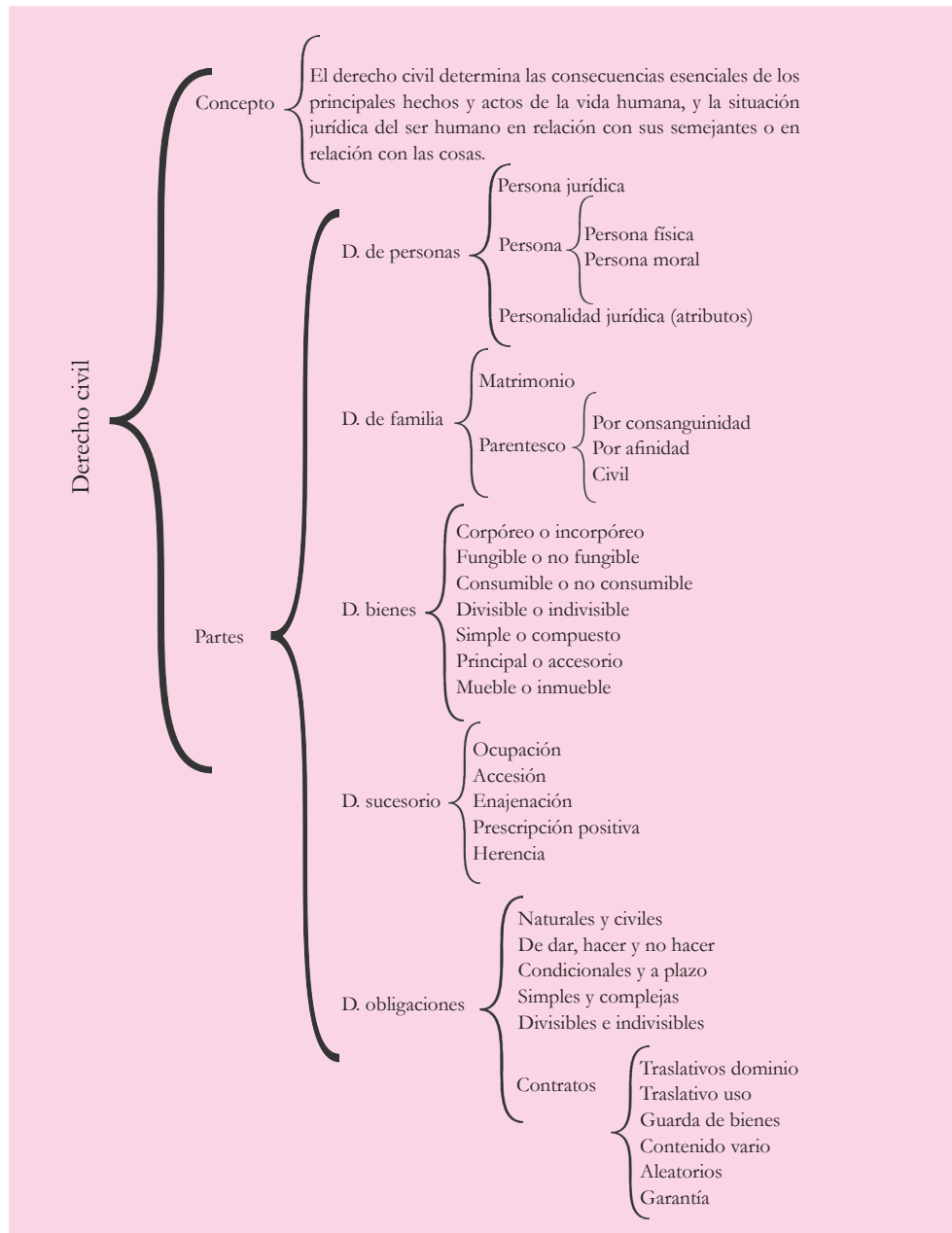
- El juego y la apuesta: Según el Artículo 2701 del C.C.V.: “El que pierde en un juego o apuesta que no estén prohibidos, queda obligado civilmente, con tal que la pérdida no exceda de la vigésima parte de su fortuna”.
- La renta vitalicia: Conforme al Artículo 2708 del C.C.V.: “La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cosa mueble o raíz estimadas, cuyo dominio se transfiere desde luego”.
- La compra de esperanza: “Se llama compra de esperanza al contrato que tiene por objeto adquirir por una cantidad determinada, los frutos que una cosa produzca en el tiempo fijado, tomando el comprador para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir; o bien, los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero.
- El vendedor tiene derecho al precio, aunque no lleguen a existir los frutos o productos comprados”.

#### 6. De garantía:

- Fianza: Según el Artículo 2727 del C.C.V.: “La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace”.
- Prenda: El Artículo 2789 dice que “la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago”.
- Hipoteca: Conforme al Artículo 2826 del C.C.V.: “La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la Ley”.

Los elementos de los contratos se dividen en dos categorías: esenciales y de validez. Son esenciales el consentimiento y el objeto. Son elementos de validez: la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y las formalidades. Estos últimos, más que ser elementos de validez de los contratos, se trata de requisitos de validez, ya que entrañan condiciones para que el contrato sea considerado como válido dentro del ámbito legal.

Los conceptos anteriores se resumen en el esquema siguiente:



**Esquema 3.5**  
Derecho civil.

### 3.3 DERECHO PENAL

Cualquier orden jurídico tiene como propósito general la protección de los derechos del hombre previniendo las conductas que pudieran afectarlos, pero cuando se lesiona la esfera jurídica de una persona, el derecho sanciona a quien la afectó buscando la reparación del daño causado.

El derecho penal, entendido como legislación, es el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan su alcance. Su violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor. Expresado brevemente: la legislación penal es aquella que a la infracción (delito) le asocia una pena.

En el Estado Mexicano existe un Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y válido para toda la República en materia de fuero federal. Además hay tantos códigos penales en materia de fuero común como entidades federativas. También existen leyes especiales y tratados internacionales que se ocupan de la materia penal.

Sin embargo, los principios que ponen a la vista de todos que el derecho penal es un derecho de excepción (y no de la vida cotidiana) se encuentran contenidos en el Artículo 14 Constitucional; estos principios o dogmas penales son:

- No hay delito sin un hecho propiamente humano.
- No hay delito sin ley que lo formule previamente.
- No puede aplicarse pena que no esté establecida por la Ley.
- No puede aplicarse pena sino a consecuencia de un delito.
- No puede aplicarse pena sin que medie un juicio legal.

Dichos principios ponen en evidencia que sólo se acude al derecho penal dada su gravedad, se debe acudir como último recurso. Pero cuando no queda más remedio que aplicar una pena, la Constitución establece en su Artículo 18 que: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente”.

El Plan de los Códigos Penales Mexicanos se construye sobre dos libros: el primero establece disposiciones generales sobre la ley penal, el delito y las consecuencias del delito; el segundo describe las conductas prohibidas por su relevancia penal mediante una especie de hipótesis jurídicas llamadas “tipos”.

### **3.3.1 Delitos convencionales y no convencionales**

Uno de los pilares del derecho penal contemporáneo es la distinta evaluación de delitos convencionales, de los que pide una enérgica descriminalización, y los no convencionales, de los que pide una efectiva criminalización.

#### *a) Los delitos convencionales*

En el libro segundo del Código Penal para el Estado de Veracruz se describen las conductas penales que configuran cada uno de los que son considerados delitos no convencionales:

I. Delitos contra la vida y la salud personal.

1. Homicidio.
2. Lesiones.
3. Inducción o ayuda al suicidio.
4. Aborto

II. Delitos de peligro para la vida y la salud personal.

1. Omisión de auxilio.
2. Omisión de cuidado.
4. Exposición de menores e incapaces.
5. Peligro de contagio.
6. Manipulación genética

III. Delitos contra la libertad.

1. Privación de libertad física.
2. Privación de libertad laboral.
3. Secuestro.
4. Rapto.
5. Asalto.
6. Coacción y amenazas.
7. Ataques a la libertad de reunión y expresión.
8. Allanamiento de morada.
9. Allanamiento de despacho, oficina o consultorio.

IV. Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto

1. Violación de la intimidad.
2. Revelación de secretos.
3. Delitos informáticos.

V. Delitos contra la libertad y seguridad sexual.

1. Violación.
2. Estupro.
3. Abuso erótico-sexual.
4. Acoso sexual.

VI. Delitos contra el honor.

1. Difamación.
2. Calumnia.

3. Discriminación de las personas.
4. Disposiciones comunes para los delitos contra el honor.

VII. Delitos contra el patrimonio.

1. Robo.
2. Abigeato.
3. Abuso de confianza.
4. Retención indebida de cosa mueble.
5. Fraude.
6. Administración fraudulenta.
7. Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores.
8. Extorsión.
9. Usura.
10. Despojo.
11. Daños.
12. Encubrimiento por receptación.
13. Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
14. Disposiciones comunes a los delitos contra el patrimonio

VIII. Delitos contra la familia.

1. Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares.
2. Sustracción o retención de menores o incapaces.
3. Tráfico de menores.
4. Delitos contra la filiación y el estado civil.
5. Bigamia.
6. Matrimonios ilegales.
7. Incesto.

IX. Delitos de maltrato e inducción a la mendicidad.

1. Maltrato.
2. Inducción a la mendicidad.

X. Delitos cometidos en el ejercicio de una actividad profesional o técnica.

1. Delitos de abogados, defensores y litigantes.
2. Delitos cometidos por médicos, auxiliares y otros relacionados con la práctica de la medicina.
3. Delitos cometidos por otros profesionales y técnicos.
4. Usurpación de funciones públicas o de profesión.

XI. Delitos de peligro contra la seguridad colectiva.

1. Delitos ambientales.
2. Estragos.
3. Incitación a cometer un delito y apología de éste o de algún vicio.

XII. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación.

1. Delitos contra la seguridad vial y los medios de transporte.
2. Violación de correspondencia.
3. Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos.

XIII. Delitos de falsedad.

1. Falsificación de llaves, sellos, marcas y contraseñas.
2. Falsificación de documentos.
3. Falsificación de títulos y contra la fe pública.
4. Uso de documento falso.

XIV. Delitos contra la moral pública.

1. Ultrajes a la moral pública.
2. Corrupción de menores o incapaces.
3. Pornografía infantil o de incapaces.
4. Lenocinio y trata de personas.
5. Disposiciones comunes para los delitos de este título.

XV. Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.

1. Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.
2. Delitos contra el respeto a los muertos.

XVI. Delitos contra la seguridad del Estado.

1. Conspiración.
2. Rebelión.
3. Sedición.
4. Motín.
5. Terrorismo.
6. Sabotaje.

XVII. Delitos contra el servidor público.

1. Ejercicio indebido o abandono del servicio público.
2. Abuso de autoridad.

3. Incumplimiento de deber legal.
4. Coalición.
5. Cohecho.
6. Peculado.
7. Exacción ilegal.
8. Intimidación.
9. Tráfico de influencia.
10. Enriquecimiento ilícito.
11. Desobediencia y resistencia de particulares.
12. Quebrantamiento de sellos.
13. Ultrajes a la autoridad.
14. Disposiciones comunes para los delitos de este título.

#### XVIII. Delitos contra la procuración y administración de justicia.

1. Falsedad ante la autoridad.
2. Fraude procesal.
3. Falsas denuncias y simulación de pruebas.
4. Evasión de presos.
5. Encubrimiento por favorecimiento.
6. Quebrantamiento de la sanción de privación, suspensión o inhabilitación de derechos.
7. Contra la preservación del lugar de los hechos.
8. Revelación de información reservada.

#### XIX. Delitos contra el desarrollo urbano y el derecho a la vivienda.

1. Fraccionamiento indebido.
2. Venta o promesa de venta indebida.
3. Disposiciones comunes para los delitos de este título.

#### XX. Delitos contra la función electoral.

1. Delitos electorales.
2. Disposiciones comunes para los delitos de este título.

Si analizamos los índices estadísticos de individuos procesados y sentenciados en México, los delitos de mayor incidencia son: lesiones, robo y homicidio. Aun cuando todavía resultan significativos la violación, el rapto, el estupro, el fraude, la estafa, el abuso de confianza y los daños en propiedad ajena, los primeros tres delitos mencionados dominan el escenario de la criminalística oficial en nuestro país.

#### *b) Los delitos no convencionales*

Para algunos juristas o doctrinarios del derecho existen ciertos delitos que son denominados de “lesa humanidad” porque se considera que lesionan gravemente a un grupo social entero,

o porque despiertan un interés especial en la sociedad; a este grupo de delitos los denominan simplemente delitos no convencionales.

Se consideran delitos no convencionales, entre otros, los siguientes:

- Terrorismo.
- Genocidio.
- Tortura policial.
- Contaminación ambiental.
- Adulteración de alimentos.
- Evasión de capitales.
- Tráfico ilícito y explotación de mano de obra emigrante.

### 3.3.2 Penalidad: prisión, multa, reparación del daño y amonestación

Los códigos penales mexicanos suelen agrupar bajo el rubro de sanciones, a las penas y a las medidas de seguridad; aunque las segundas no son sanciones penales, ya que generalmente estas medidas no tienen como finalidad el sancionar al delincuente, en virtud de que esto equivaldría a una pena y no están permitidas en nuestra legislación en caso de que se intentaran dar antes de la comisión de un delito.

Las penas más usuales en México son la prisión y la multa. Aunque la pena significa una aflicción, actualmente busca un objetivo distinto al que tenía cuando surgió el derecho penal: resocializar al infractor y no simplemente castigarlo. En este sentido Zaffaroni (2005) define a la pena como “la prevención especial resocializadora de carácter predominantemente educativo que provee a la seguridad jurídica”.

En el caso del estado de Veracruz, las penas y medidas de seguridad están contenidos en el Código Penal, en su Título III, bajo el rubro “De las consecuencias jurídicas del delito”; quedando descritas en los Capítulos: II “De las penas” y III “De las medidas de seguridad”.

A este respecto, en las disposiciones generales se señala que las consecuencias jurídicas del delito serán las penas y medidas de seguridad, que se impondrán como sanciones de manera autónoma o complementaria.

Las penas que se pueden imponer a las personas físicas son:

- I. Prisión: por tiempo determinado o vitalicia.
- II. Tratamiento en libertad o semilibertad personal.
- III. Sanción pecuniaria.
- IV. Decomiso de los instrumentos y objetos relacionados con el delito.
- V. Trabajo en favor de la comunidad o de la víctima u ofendido del delito.
- VI. Suspensión, privación, destitución e inhabilitación de derechos, funciones y empleos.
- VII. Amonestación.
- VIII. Publicación de sentencia.

Por cuanto hace a las personas morales, las penas aplicables son:

- I. Pecuniaria.
- II. Publicación de sentencia.
- III. Suspensión.
- IV. Disolución.
- V. Prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios.
- VI. Intervención.
- VII. Decomiso y aplicación de los instrumentos y objetos del delito.

Como antes lo mencionamos, el capítulo III del título III del Código Penal veracruzano, establece que las medidas de seguridad que pueden imponerse a las personas físicas son:

- I. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos.
- II. Tratamiento de deshabitación.
- III. Confinamiento.
- IV. Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.
- V. Decomiso y aplicación de los instrumentos y objetos del delito.
- VI. Apercibimiento.
- VII. Caución de no ofender.
- VIII. Vigilancia de la autoridad.

Muchos doctrinarios jurispensalistas y constitucionalistas, cuestionan la validez intrínseca de las medidas de seguridad en los códigos penales, pues si bien es cierto que su aplicación se justifica en la protección general y prevención de los delitos, éstas se consideran una sanción aplicada a una persona que aún no ha cometido alguna violación a las normas penales.

La prisión es la pena de mayor significación en los códigos penales mexicanos. Los artículos 34 y 35 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz definen como: “la privación de la libertad del sentenciado con el propósito de asegurar la defensa social y obtener la readaptación del sentenciado”.

Muchos juristas sostienen que en la realidad la prisión constituye uno de los mayores fracasos ya que en esos sitios en lugar de rehabilitar a los delincuentes, los convierten en verdaderos criminales, por lo tanto, algunos penalistas, juristas y criminólogos se han planteado el problema de cómo y a cambio de qué sustituir a la prisión.

Desde hace algunos años, en respuesta a estas severas críticas, el Gobierno ha realizado reformas a su derecho penitenciario, redefiniendo, con un punto de vista moderno, el objetivo de la prisión.

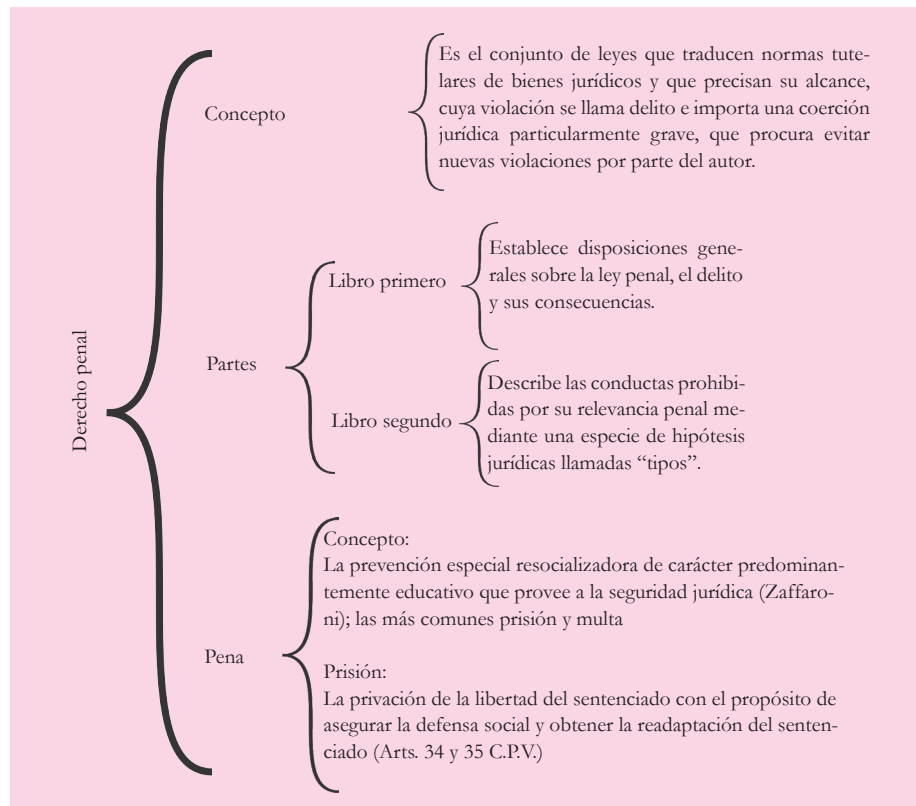
El derecho penitenciario contemporáneo sostiene que la prisión no debe considerarse como un lugar de castigo, sino debe convertirse en un centro de readaptación del delincuente.

En la lectura de los artículos 34 y 35 del Código Penal de Veracruz se puede observar este nuevo enfoque, ya que ahí se conceptúa a la prisión como la privación de la libertad del sentenciado con los propósitos de obtener su readaptación y asegurar la defensa social.

Por virtud de este cambio, que se ha dado en todo el país, se han establecido los llamados CERESOS (Centros de Readaptación Social), donde se busca resocializar a quien comete un delito, empleando como medios fundamentales el respeto a su dignidad y el trabajo.

En estos centros no se denominan reos o presos, sino internos; se les da la oportunidad de aprender un oficio para que al salir puedan tener un medio lícito para obtener recursos. En estos lugares existen instalaciones deportivas y algunos cuentan con bibliotecas, cafeterías y salas de juegos.

A pesar de que estos cambios son un buen intento hecho por el Gobierno, los escasos recursos que él mismo destina a estos programas ha originado que en la mayoría de los casos se conviertan en un nuevo fracaso.



**Esquema 3.6**  
Derecho penal.

### 3.4 DERECHO SOCIAL

#### 3.4.1 Derecho social y garantías sociales

La importancia de la inclusión de las garantías sociales en nuestra Carta Magna va más allá del ámbito jurídico nacional, ya que los hasta entonces incipientes derechos sociales no habían sido elevados a rango Constitucional en ningún país del mundo en la forma en que lo hizo México. El Constituyente de 1917 tuvo la acertada decisión de consagrar en nuestra Constitución Federal en sus artículos 3º, 27 y 123 el conjunto de derechos a los que se les ha denominado garantías sociales, que surgen fundamentalmente de la intención de proteger y brindar un mejor nivel de vida a las clases socialmente débiles de nuestro país.

Como ya mencionamos, la más reciente adición a las garantías sociales está representada por los Derechos a la Identidad de los Pueblos Indígenas, que quedó plasmada en el Artículo 2º de la Constitución Federal el 14 de agosto de 2001.

Fueron los individuos que forman parte de esas clases socialmente menos favorecidos, campesinos y obreros, a quienes debemos el triunfo del movimiento revolucionario; y ante los graves problemas de los pueblos indígenas, finalmente se les reconoció como otro grupo vulnerable de la sociedad, otorgándoles un nuevo grupo de garantías sociales.

El Artículo 2º de la Constitución Federal Mexicana establece en principio el reconocimiento de los pueblos indígenas como una forma de organización social, con derecho a su libre autodeterminación y respeto a su estructura y tradiciones, con la única limitante de que no se contravenga la Constitución Federal.

Así, en respuesta a sus reclamos, en el Artículo 3º Constitucional se establece la obligación para el Gobierno Federal de garantizar a todos los mexicanos el acceso, cuando menos, a la educación básica.

En el Artículo 27 se regulan todos los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, y la llamada Reforma Agraria.

Finalmente, en el Artículo 123 constitucional se establecen todas las disposiciones relativas a la relación Laboral.

#### 3.4.2 El derecho a la identidad indígena (Artículo 2º Constitucional)

Este artículo, como ya se mencionó, consagra el Derecho a la Identidad de los Pueblos Indígenas como un derecho nuevo social, señalando en primer término que: “La nación mexicana es única e indivisible”, y reconoce la identidad indígena, al establecer:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al

iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Además aclara que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. También, dispone que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el Apartado “A” de este artículo se hace el reconocimiento y garantía por la Constitución Federal al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía; y en 8 fracciones describe los que considera como principales derechos de estos pueblos, entre los cuales se encuentran:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las Entidades Federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las Entidades Federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada Entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

En el apartado “B” se establecen en nueve fracciones, las principales obligaciones para la Federación, los estados y los municipios, a efecto de cumplir con esta garantía social y para poder promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

### 3.4.3 El derecho a la educación (Artículo 3º Constitucional)

En este artículo, como ya se mencionó, se consagra la educación como un derecho social, estableciendo que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Establece, además, que la educación se deberá mantener por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

También determina que:

- a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Será nacional, en cuanto atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, defensa de nuestra independencia política, aseguramiento de nuestra independencia económica y al acrecentamiento de nuestra cultura.
- c) Contribuirá a la convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y grados; pero la educación primaria, secundaria y normal (y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos) sólo puede impartirse con autorización expresa del poder público, el cual puede negarla o revocarla, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

Debido a las reformas que se dieron a este Artículo a principios de 1992, actualmente las asociaciones religiosas pueden impartir legalmente la enseñanza a cualquier nivel con la obligación de respetar los planes y programas de estudio que establezca el gobierno.

En el mes de mayo de 1992, se propuso una iniciativa de decreto que resulta muy importante para el aspecto educativo, se busca establecer como educación obligatoria la primaria y la secundaria; esto con el objetivo de mejorar el nivel de cultura de los mexicanos garantizándoles el acceso cuando menos la educación a nivel secundario.

#### **3.4.4 La reforma agraria (Artículo 27 Constitucional)**

El Artículo 27 Constitucional tiene una singular importancia para el estudio de las garantías sociales. Entraña una de las grandes reformas sociales que ha experimentado nuestro país, junto con el Artículo 123, señala las bases para una mejor repartición de la riqueza pública y un trato más humano para los hombres encargados de explotarla. Dispone, en primer término, a quién corresponde la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, señalando a la propia Nación como la titular originaria de dicho derecho.

Establece la propiedad privada de las tierras y aguas mediante el derecho que tiene la Nación para transmitir el dominio de ellas a los particulares. Sin embargo, la propia Nación tendrá en todo tiempo la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación.

Las modalidades o limitaciones que la Nación tiene derecho de establecer sobre la propiedad privada, pueden llegar hasta la misma expropiación, procedimiento que consiste en desposeer a una persona de su propiedad, ajustándose a la ley, por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Establece que el dominio de la Nación sobre las tierras y aguas es inalienable e imprescriptible, es decir, no puede desprenderse de él y que, asimismo, no puede prescribir. Los mexicanos y las sociedades mexicanas pueden explotar dichos bienes sólo mediante concesiones, esto es, autorizaciones o permisos que otorga el Gobierno Federal a nombre de la Nación.

En su segunda parte, fija las bases a que deben sujetarse las personas para adquirir el dominio de las tierras y aguas, estableciendo que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización las sociedades mexicanas pueden adquirir dicho dominio o propiedad.

Parte de las reformas que en 1992 se le hicieron al Artículo que analizamos, consiste en la facultad para que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley. También el hecho de la desaparición de los ejidos, para permitir la inversión de capital de sociedades mercantiles al campo mexicano.

Los extranjeros pueden adquirir el dominio de las tierras y aguas, pero siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos. También establece qué bienes pueden adquirir las instituciones de beneficencia pública o privada y las instituciones bancarias.

### **3.4.5 El derecho del trabajo (Artículo 123 Constitucional)**

Este Artículo eleva a nivel constitucional el trabajo, la protección a los derechos mínimos de los trabajadores en nuestro país, razón por la que se considera parte de las llamadas garantías sociales.

Este precepto constitucional se compone de dos apartados, cada uno de ellos delimita a qué tipo de relaciones laborales regula.

En el apartado “A” del Artículo 123 Constitucional se regula el trabajo que los trabajadores realizan para la iniciativa privada, esto es, entre los particulares, estableciéndose como garantías mínimas de los trabajadores la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descansos, protección al salario, participación de utilidades, habitación, capacitación y adiestramiento para el trabajo, protección por accidentes y riesgos de trabajo, libertad de asociación profesional, derecho de huelga, etcétera.

Todos los puntos contenidos en el apartado “A” son llevados al detalle en su ley reglamentaria que como ya dijimos es la Ley Federal del Trabajo; ésta consta de 1010 artículos distribuidos en 16 títulos.

En el apartado “B”, se regulan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, siendo las principales garantías de los servidores públicos: jornada máxima de trabajo, protección al salario, derechos de escalafón y ascenso, derecho de huelga (aunque limitado), y disposiciones de seguridad e higiene.

Estas disposiciones se reglamentan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conocida también como Ley Federal Burocrática; consta de 165 artículos y se distribuyen en diez títulos.

Es pertinente aclarar que las relaciones de trabajo entre las Entidades Federativas y sus empleados, al igual que entre los municipios y sus trabajadores, se rigen por las leyes que las Legislaturas han expedido para tal efecto. Especial mención merece la situación jurídica que vivió el Estado de Veracruz, ya que hasta el mes de abril de 1992 existió promulgado el Estatuto

## Glosario

**Abrogar.** Privar totalmente de vigencia una ley, reglamento o código. Dejar sin efecto una disposición legal que puede ser expresa por una disposición específica o en virtud de un precepto contenido en una disposición posterior; o puede ser tácita, es decir, resultante de la incompatibilidad que existe entre las disposiciones de la misma ley y de la anterior.

Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, mejor conocido como Ley 51, expedido por la Legislatura Local el 16 de diciembre de 1938, pero esta ley a pesar de ser vigente hasta esa fecha jamás tuvo positividad, esto es, nunca se aplicó debido a que no se integró el tribunal que se encargaría de hacerlo.

Esta Ley 51 ya fue **abrogada**, expidiéndose en abril de 1992 la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, y el tribunal correspondiente, denominado Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, entró en función a partir del diez de junio de 1992.

El tema anterior queda resumido en el cuadro siguiente:

El derecho social y las garantías sociales en México			
La importancia de la inclusión de las Garantías Sociales en nuestra Carta Magna va más allá del ámbito jurídico nacional, ya que hasta entonces los incipientes derechos sociales no habían sido elevados a rango Constitucional en ningún país del mundo en la forma en que lo hizo México.			
Nuestra Constitución Federal en sus artículos 2º, 3º, 27 y 123 contiene el conjunto de derechos a los que se les ha denominado Garantías Sociales, atendiendo a que surgen fundamentalmente de la intención de proteger y brindar un mejor nivel de vida a las clases socialmente débiles de nuestro país. Fueron los individuos que forman parte de esas clases socialmente débiles, campesinos y obreros, a quienes debemos el triunfo del movimiento revolucionario.			
Artículo 2º	Artículo 3º	Artículo 27	Artículo 123
La más reciente adición a las garantías sociales está representada por los Derechos a la Identidad de los Pueblos Indígenas, que quedó plasmada en el Artículo 2º de la Constitución Federal, el 14 de agosto de 2001.	Este artículo que, como ya se mencionó consagra la educación establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	El Artículo 27 Constitucional tiene una singular importancia para el estudio de las Garantías Sociales. Entraña una de las grandes reformas sociales que ha experimentado nuestro país; junto con el Artículo 123, señala las bases para una mejor repartición de la riqueza pública y un trato más humano para los hombres encargados de explotarla.	Este artículo eleva a nivel Constitucional el Trabajo, pero no la libertad de elegir el trabajo que más nos guste, sino la protección a los derechos mínimos de los trabajadores en nuestro país, razón por la que se considera parte de las llamadas Garantías Sociales. Se compone de dos apartados, cada uno de ellos delimita a qué tipo de relaciones laborales regula.
El Artículo 2º de la Constitución Federal Mexicana establece en principio el reconocimiento de los pueblos indígenas como una forma de organización social, con derecho a su libre autodeterminación y respeto a su estructura y tradiciones, con la única limitante de que no se contravenga a la Constitución Federal.	Establece además que, la educación se deberá mantener por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Dice además que: a) Será democrática; b) Será nacional; y c) Contribuirá a la convivencia humana.	Establece la facultad de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.	En el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional se regula el trabajo que los trabajadores de la iniciativa privada, esto es, entre los particulares, estableciéndose como garantías mínimas de los trabajadores la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descansos, protección al salario, participación de utilidades, habitación, capacitación y adiestramiento para el trabajo, protección por accidentes y riesgos de trabajo, libertad de asociación profesional, derecho de huelga, etcétera. Su Ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo que consta de 1010 artículos distribuidos en 16 Títulos.
Este Derecho Nuevo Social, señalando en primer término que "La Nación Mexicana es única e indivisible", y reconoce la identidad indígena. Además, dispone que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social,	En el mes de mayo de 1992, se propuso una iniciativa de decreto que resulta muy importante para el aspecto educativo, se busca establecer como educación obligatoria la primaria y la secundaria, con el objetivo de mejorar el nivel de cultura de los mexicanos	Las modalidades o limitaciones que la Nación tiene derecho de establecer sobre la propiedad privada, pueden llegar hasta la misma expropiación, procedimiento que consiste en desposeer a una persona de su propiedad, ajustándose a la ley, por causa de	

### Esquema 3.7 Derecho social.

Artículo 2º	Artículo 3º	Artículo 27	Artículo 123
<p>económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>Consta de dos apartados, en el "A" establece los principales derechos de los pueblos indígenas; y en el "B" establece las obligaciones de la Federación, de los estados y municipios para poder garantizar este nuevo derecho social.</p>	<p>nos garantizándoles el acceso cuando menos la educación a nivel secundario.</p>	<p>utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>Es muy importante recalcar que el Artículo 27 surge con la intención de regir y buscando resolver el problema agrario mexicano; para lo cual establece todas las normas básicas de la llamada Reforma Agraria.</p>	<p>En el Apartado "B" se regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, siendo las principales garantías de los servidores públicos: jornada máxima de trabajo, protección al salario, derechos de escalafón y ascenso, derecho de huelga (aunque limitado), y disposiciones de seguridad e higiene. Estas disposiciones se reglamentan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conocida también como Ley Federal Burocrática; consta de 165 artículos y se distribuyen en diez títulos.</p>

Efectúa las siguientes actividades.

1. Investiga quiénes son los titulares de las Secretarías de Estado del Gobierno Federal y anótalos en tu cuaderno.
2. Consigue un acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, analízala y marca en ella los hechos jurídicos que certifica.
3. Investiga en el Código Civil cuáles son las disposiciones especiales que se establecen para los bienes mostrencos y posteriormente coméntalas en plenaria.
4. Reúne la sección policíaca de los diarios locales de una semana, y de su texto extrae cuáles son los delitos que se contienen en sus noticias. Determina cuáles son los más comunes que se dan a conocer en ellas.
5. Consigue el texto íntegro del Artículo 3º Constitucional, analízalo y marca lo que consideres una garantía social.





I. Selecciona el inciso que contenga la combinación de números que responda correctamente a cada cuestionamiento.

( )	Son los atributos de la personalidad jurídica:	
	1. Situación jurídica en que se encuentra una persona respecto de la familia y del Estado.	a. Nombre b. Domicilio
	2. Es el conjunto de derechos y deberes que son apreciables en dinero.	c. Estado Civil
	3. Es la denominación verbal o escrita de la persona y sirve para distinguirla de las demás que integran el grupo social.	d. Patrimonio
	4. Es el lugar donde reside una persona.	
	a) 1a, 2c, 3b, 4d      b) 1c, 2b, 3d, 4a      c) 1c, 2d, 3a, 4b      d) 1c, 2d, 3a, 4b	

( )	El Código Civil reconoce tres tipos de parentesco:	
	1. Es el que nace de la adopción y sólo existe entre adoptante y adoptado.	a. Parentesco por consaguinidad.
	2. Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.	b. Parentesco de afinidad.
	3. Es el que se contrae por el matrimonio, entre ellos y los parientes de ambos.	c. Parentesco civil
	a) 1a, 2b, 3c      a) 1c, 2a, 3b      c) 1b, 2c, 3a      D) 1c, 2b, 3a	

II. Escribe en el paréntesis el inciso que contenga la respuesta correcta.

( )	De contenido vario	1. Renta vitalicia	7. Arrendamiento			
( )	Aleatorios	2. Comodato	8. Juego y apuesta			
( )	De garantía	3. Permuta	9. Transacción			
( )	Traslativos de dominio	4. Aparcería	10. Depósito			
( )	Traslativos de uso	5. Fianza	11. Prenda			
( )	Que tienen por objeto guardar bienes	6. Donación	12. Secuestro			
a)	10 y 12	b) 1 y 7	c) 3 y 11	d) 1 y 8	e) 4 y 10	f) 5 y 11
g)	5 y 7	h) 3 y 6	i) 10 y 12	j) 4 y 9	k) 2 y 7	l) 8 y 10

Elementos de los contratos civiles:

	Elementos esenciales	1. Consentimiento	7. Temporalidad			
	Elementos de validez	2. Ausencia de vicios en voluntad	8. Nacionalidad			
		3. Domicilio	9. Objeto			
		4. Atributos de la personalidad	10. Patrimonio			
		5. Capacidad de las partes	11. Formalidades			
a.	4, 5 y 9	b. 2, 5 y 10	c. 2 y 9	d. 3, 5 y 9	e. 4, 7 y 11	f. 4 y 10
g.	9 y 10	h. 3, 5 y 9	i. 1 y 8	j. 3 y 8	k. 1, 3 y 7	l. 4, 7 y 9

III. Escribe una “x” en el paréntesis que corresponda (elige una opción por cada línea).

a) ¿Qué tipo de “bien” es una vaca (animal) conforme a los criterios de clasificación que a continuación se presentan?

- |                          |                 |      |                    |                          |
|--------------------------|-----------------|------|--------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Bien corpóreo   | o es | bien incorpóreo    | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien consumible | o es | bien no consumible | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien divisible  | o es | bien indivisible   | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien principal  | o es | bien accesorio     | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien mueble     | o es | bien inmueble      | <input type="checkbox"/> |

b) ¿Qué tipo de “bien” es un teléfono celular conforme a los criterios de clasificación que a continuación se presentan?

- |                          |                 |      |                    |                          |
|--------------------------|-----------------|------|--------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Bien corpóreo   | o es | bien incorpóreo    | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien consumible | o es | bien no consumible | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien fungible   | o es | bien no fungible   | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien principal  | o es | bien accesorio     | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Bien divisible  | o es | bien indivisible   | <input type="checkbox"/> |



Álvarez Montero, José Luis (1994). *Derecho constitucional y garantías individuales*, México, U.X.

Burgoa Orihuela, Ignacio (1982). *Derecho constitucional mexicano*. 4ª ed, México, Porrúa.

Burgoa Orihuela, Ignacio (1980). *Las garantías individuales*. 13ª ed, México, Porrúa.

García Maynes, Eduardo (2008). *Introducción al estudio del derecho*. 60a, México, Porrúa.

Gidi Villarreal, Emilio y otro (2004). *Introducción al estudio del derecho*. Xalapa, SEV.

Herrera Ortiz, Margarita (1991). *Manual de derechos humanos*. México, PAE.

Moto Salazar, Efraín (1999). *Elementos del derecho*. 28a ed., México, Porrúa.

Peniche López, Edgardo (2008). *Introducción al derecho*. 30a ed., México, Porrúa.

Pina, Rafael de (1982). *Derecho civil mexicano*. 12a ed., México, Porrúa.

Pina, Rafael de (1979). *Diccionario de Derecho*. México, Porrúa.

Rojina Villegas, Rafael (1997). *Derecho civil mexicano*. 8a ed., T. I, II, III y IV, México, Porrúa.

Tena Ramírez, Felipe (1985). *Derecho constitucional mexicano*. 21a ed., México, Porrúa.

Villoro Toranzo, Miguel (1980). *Introducción al estudio del derecho*. 5a ed., México, Porrúa.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1998). *Manual de derecho penal*, Cárdenas Editor, México.

*Diccionario Jurídico Mexicano* (1992). 2ª ed., México, UNAM.

## Internet

Carle, Giuseppe (1912). *La vida del derecho en sus relaciones con la vida social; estudio comparado de la filosofía del derecho*. Madrid, Daniel Jorro, Editor. Disponible en internet: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=790>,

Fix-Zamudio, Héctor y Héctor Fix-Fierro. El Consejo de la Judicatura, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 05/09/2001, [citado 19-09-2004]: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86>

[www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.pgiver.gob.mx](http://www.pgiver.gob.mx)

[www.pjeveracruz.gob.mx](http://www.pjeveracruz.gob.mx)

[www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

### **Legisgráficas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Amparo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz.

Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

## Declaración Universal de los Derechos Humanos

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

**La asamblea general** proclama la presente *declaración Universal de Derechos Humanos* como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ANEXO

### **Artículo 1**

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Artículo 2**

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### **Artículo 3**

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Artículo 4**

- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### **Artículo 5**

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Artículo 6**

- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### **Artículo 7**

- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8**

- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 9**

- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### **Artículo 10**

- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **Artículo 11**

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### **Artículo 12**

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 13**

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### **Artículo 14**

- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15**

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### **Artículo 16**

- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **Artículo 17**

- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### **Artículo 18**

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### **Artículo 19**

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 20**

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21**

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **Artículo 22**

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23**

- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su

familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **Artículo 24**

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### **Artículo 25**

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **Artículo 26**

- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### **Artículo 27**

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### **Artículo 28**

- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### **Artículo 29**

- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Página de la ONU: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>